



ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS N° 001-2019-AMAG

Absolución de tachas y subsanaciones - Evaluación Curricular

Siendo las 10:30 horas del día 26 de junio de 2019, reunidos lo señores miembros de la Comisión Evaluadora, designados mediante Resolución N° 26 -2019-AMAG-CD/P, de fecha 03 de mayo de 2019, a fin de absolver la subsanación presentada respecto de los resultados de la evaluación curricular del Concurso Público de Méritos N° 001-2019-AMAG.

Al respecto, la Comisión Evaluadora observa que se ha presentado un escrito de subsanación y ninguna tacha, el mismo que una vez leído por cada uno de los miembros, es atendido a continuación:

- Escrito de subsanación presentado por la abogada ROSA LUZ CASTILLO VILCA, postulante a la plaza de Especialista I – Sede Cusco, fue declarado NO APTO en la evaluación curricular pues de la documentación presentada no se verificó que cumpliera con la experiencia específica requerida de tres (3) años en la función o materia; y, no tener la experiencia laboral de tres (3) años en el Sector Público, considerando el nivel mínimo de puesto de Analista en el sector público y/o privado.

a. En su escrito de subsanación, la postulante argumenta lo siguiente: (...)Respecto a las observaciones formuladas en la Lista de postulantes "APTOS" y "NO APTOS del evaluación curricular del Concurso Público de Méritos N°0012019-AMAG 4. La "Guía metodológica para el Diseño de Perfiles para entidades públicas, aplicable a regímenes distintos a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" nos indica con respecto a la "experiencia laboral específica": "Experiencia específica: Indique la experiencia que se exige para el puesto, asociada a tres (3) elementos: la función y/o materia del puesto, si debe o no estar asociada al sector público y si se requiere algún nivel específico del puesto. La experiencia específica forma parte de la experiencia general, por lo que no debe ser mayor a esta. Los campos requeridos en la experiencia específica son: A. Indique el tiempo de experiencia específica requerida para el puesto; ya sea en un puesto similar y/o en puestos con funciones equivalentes. Cabe indicar que la experiencia en funciones equivalentes es aquella equiparable en las funciones que se desarrollan en el puesto; sean por similitud de la función y/o materia del puesto, responsabilidad personal, entre otros aspectos equivalentes. B. En base a la parte A. sobre la experiencia en el puesto, indique cuanto tiempo de esa experiencia es necesaria que se haya desarrollado en el sector público. (...)5. Que, teniendo en cuenta lo citado. se ha tenido a bien a realizar los siguientes cuadros comparativos entre puesto del Especialista I - Sede Cusco y los diferentes cargos ejercidos por la suscrita en la Academia de la Magistratura, con respecto al primer elemento de la "experiencia laboral específica" referido a la función o la materia: ...(...)6. Del Cuadro N° 1, dado que mis Prácticas profesionales fueron desarrolladas en la Subdirección de Gestión Desconcentrada3, se ha tenido a bien a citar las funciones que realizaba dicha Subdirección, que se encuentran plasmadas Reglamento de Organización y Funciones de la AMAG, debido a que la suscrita colaboraba con el cumplimiento de las dichas funciones. Asimismo es importante resaltar que esta Unidad trabajaba directamente con Sedes desconcentradas, entre las cuales se encuentra la Sede Cusco. Cuadro...(...)7. Del Cuadro N° 2, que de la descripción de las labores desarrolladas en cada orden de servicio expedida por la Oficina de Logística de la Academia de



la Academia de la Magistratura se denota que son prestadas para la SGD, unidad que coordinaba directamente con la Sede Cusco y donde la suscrita prestaba Apoyo en el cierre de las actividades académicas dirigidas a Magistrados del Poder Judicial y Ministerio Público, así como para los auxiliares de justicia de los distritos judiciales de las Sedes desconcentradas. Cuadro...(…)8. Del Cuadro N° 3 y 4, de las labores descritas se puede apreciar que fueron prestadas para las Unidades que coordinaban, ejecutaban y se emitía la certificación correspondiente respecto de las actividades académicas desarrolladas en todos los distritos judiciales a nivel nacional, teniendo en cuenta las Sedes desconcentradas de la Academia de la Magistratura, entre las cuales se encontraba la Sede Cusco. 9. Que, habiéndose detallado las funciones de los diferentes puestos desempeñados por la suscrita en la Academia de la Magistratura, se ha tenido a bien a realizar un gráfico que detalla el record laboral en cada uno de estos puestos, ya que para mi caso el tiempo computado para el primer elemento resulta ser el mismo para el segundo elemento de la "experiencia laboral específica":...(…)10. Del gráfico anterior, se puede apreciar que la suscrita a lo largo de la experiencia laboral adquirida en la Academia de la Magistratura, entidad perteneciente al sector público, tiene un periodo de tiempo acumulado de tres (3) años, diez (10) meses y cinco (5) días, por lo que cumpliría con el requisito de la experiencia laboral de tres (3) años en el Sector Público requerida para el Puesto con código de plaza: Especialista I — Sede Cusco del presente Concurso Público de Méritos. Por lo expuesto: Pido a usted, Señor Presidente de la Comisión evaluadora tenga a bien a considerar subsanado las observaciones referentes a la experiencia laboral y se declare como "apta" a la suscrita al Puesto con código de plaza: Especialista I — Sede Cusco en el Concurso Público de Méritos N° 001-2019-AMAG. Lima, 24 de junio de 2019...(firma y anexos)...";

La Comisión de la verificación de los anexos acompañados, encuentra que la labor en la Academia de la Magistratura en total es mayor a los tres (3) años requerida, y si bien lo señalado en la Convocatoria como "Analista" no resultaría expresamente acreditado, siendo que las labores acreditadas han sido desarrolladas en la propia Academia de la Magistratura, siendo las funciones desempeñadas, similares a las del puesto al que concursa la profesional postulante, en votación de la Comisión tenemos que el primer y segundo miembro de la Comisión Evaluadora, votan por tener por subsanada la Observación, por tanto hábil para pasar la última etapa del proceso que es la entrevista personal, dejando expresa constancia de la oposición del tercer miembro, quien señala no ha levantado la observación expresa, toda vez que la citada postulante no acredita experiencia laboral de tres (3) años en el cargo de Analista en el sector público y/o privado.

En tal sentido, al haber la postulante acreditado los tres años en la administración pública con labores coherentes al puesto al que concursa, se verifica que la postulante cuestionada sí cumple con el requisito de formación profesional contenido en el perfil de puesto, por tanto la observación queda levantada.

Por tal motivo, esta Comisión Evaluadora LEVANTA la observación, de modo que la calificación de NO APTA queda modificada a APTA del resultado de la evaluación curricular.

Siendo las 16:55 horas, del mismo día suscriben la presente acta los integrantes de la Comisión Evaluadora.